

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co](mailto:conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE CONCILIACIÓN IUC-I-20205-3999224 y/o IUS-E-2025-189202

**ASUNTO:** NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA

**CONVOCANTE:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

**CONVOCADOS:** GUILLERMO LEÓN VELASQUEZ URIBE Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA.

**ASUNTO:** MEMORIAL SUBSANACIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900701533-7, quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 830.008.686-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, según consta en los certificados de existencia y representación que se anexan, en donde figura inscrito el poder general conferido a la firma a través de la escritura pública No. 2779, otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá. En tal calidad, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, mediante este escrito me permito presentar **SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** prejudicial, en atención al Auto inadmisorio del 29 de abril de 2025 notificado en esa misma fecha, para que se convoque a el señor **GUILLERMO LEÓN VELASQUEZ URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.042.806 la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA** identificado con NIT 900.175.962-6, con el fin de que previo al ejercicio de presentar demanda judicial de nulidad relativa, se adelante audiencia de conciliación prejudicial cuya pretensión principal buscará la declaración de nulidad relativa en los términos del artículo 1058 del C.Co del contrato de seguro identificado más adelante, respecto del aseguramiento del señor Guillermo Velásquez Uribe, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

## I. OPORTUNIDAD

Mediante auto con fecha del 29 de abril de 2025 el despacho resolvió inadmitir la solicitud de conciliación presentada por el suscrito. Dicho auto fue notificado el día 29 de abril de 2025, concediendo un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación para presentar la respectiva subsanación. Este término vence el día 07 de mayo de 2025, por lo que se concluye que me encuentro dentro del plazo para presentar este escrito

## II. DE LAS RAZONES DE LA INADMISIÓN

En atención a lo expuesto por el mediante el auto inadmisorio de la demanda, se observan expresamente dos situaciones susceptibles de ser subsanadas por esta defensa, las cuales pasan a transcribirse:

*“(...) Revisada la solicitud de conciliación se encuentra que, a pesar de que se relacionó como documentos allegados en el acápite séptimo “anexos” de la solicitud de conciliación, **no se aportaron los certificados de existencia y representación** de: a) La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, b) G. Herrera & -asociados Abogados SAS; c) Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta, **documentos que deben aportarse** para determinar si las mismas tienen capacidad de comparecer a la presente solicitud de conciliación.*

*Así mismo, **no se hizo una estimación razonada de la cuantía**, siendo una información necesaria para determinar la competencia o no del Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación; es de precisar que, en los hechos de la solicitud se precisa que el préstamo tomado por el señor Guillermo León Velásquez ascendió a la suma de \$365.000.000, cuantía que supera los 150 SMLMV, monto máximo para el que es competente este Centro de Conciliación cuando el convocante no pertenece a los estratos 1 o 2 (...)*”

Así las cosas, el despacho estimó faltante los certificados de existencia y representación de las partes, y la estimación razonada de la cuantía; motivo por el cual a continuación se procede con la:

### III. SUBSANACIÓN

1. Desde ya se advierte que se atenderán los reparos advertidos por el despacho y, en consecuencia, en el presente escrito se adjuntan los certificados de existencia y representación de: a) La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, b) G. Herrera & -asociados Abogados SAS; c) Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta, esto dentro de los anexos de la solicitud de conciliación.
2. En cuanto a la cuantía, se agrega el respectivo acápite en la solicitud de conciliación; la cual quedará así:

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

*En la presente solicitud de conciliación no se fija cuantía toda vez que el objetivo que se persigue es que se declare la nulidad relativa del contrato de seguro. Sin perjuicio de lo expuesto debe decirse que el competente será el Juez Civil del Circuito, por tratarse de la solicitud de nulidad de un contrato de seguro y siendo este un asunto que no se encuentra atribuido a otro juez, deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 11 del artículo 20 del Código General del Proceso.*

### IV. PETICIÓN

Comendidamente, solicito se ADMITA la solicitud de la referencia, por haberse subsanado los reparos señalados por el Auto del 29 de abril de 2025, en consecuencia, se le dé el trámite correspondiente.

### V. ANEXOS:

1. Solicitud de conciliación prejudicial integrada.
2. Certificado de Existencia y Representación de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.
3. Certificado de Existencia y Representación de G. Herrera & -asociados Abogados SAS.
4. Certificado de Existencia y Representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. No. 19.395.114 de Bogotá**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**